


Exp. N° 028-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja – Ejecución de
Sentencia
Presentado por don Orlando Chang Angulo
ICA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


Lima, veinticinco de junio de dos mil uno




VISTO;




El recurso de queja interpuesto por don Orlando Chang Angulo contra la resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil uno, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró inadmisibile el recurso extraordinario contra la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil, expedida en una Acción de Ejecución de Resolución Judicial seguida contra la Municipalidad Provincial de Ica; y,



ATENDIENDO :



A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones




denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, puesto que en el presente proceso se trata de una acción de ejecución de resolución judicial; no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, su fecha veintiuno de mayo de dos mil uno, que eleva el recurso de queja; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

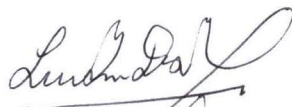
SS

REY TERRY

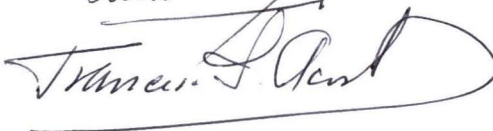


NUGENT

DIAZ VALVERDE



ACOSTA SANCHEZ



REVOREDO MARSANO

GARCIA MARCELO

